

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

VELASCO CABALLERO, Francisco, *El nuevo régimen local general y su aplicación diferenciada en las distintas comunidades autónomas*, “RCDP” núm. 48, junio 2014, pp. 1-23. *Vid.* (2).

AGUIRRE I FONT, Josep Maria, *El impacto de la reforma de la ley de costas sobre el régimen jurídico del litoral catalán: especial referencia a la reducción del espacio protegido y a las invasiones competenciales*, “RCDP” núm. 47, octubre 2013, pp141-158. *Vid.* (6)

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

VELASCO CABALLERO, Francisco, *El nuevo régimen local general y su aplicación diferenciada en las distintas comunidades autónomas*, “RCDP” núm. 48, junio 2014, pp. 1-23. *Vid.* (2).

Este estudio analiza la reciente Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) que, en opinión de VELASCO CABALLERO, suscita importantes y complejas cuestiones desde la perspectiva de la validez competencial de la propia ley y de su aplicación en las distintas comunidades autónomas. Estas cuestiones se ejemplifican, fundamentalmente, en el nuevo régimen de competencias municipales y provinciales. Cree VELASCO CABALLERO que en términos generales, la nueva ley contiene una notable recentralización del régimen local, lo que pugna con las diversas competencias autonómicas y, posiblemente, excede de la propia competencia básica estatal *ex art.* 149.1.18 CE. Por otro lado, a la espera de que se clarifique la validez constitucional de la nueva ley, en muchas ma-

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA. La revista a texto completo está disponible en <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rcdp/about>

terías las Administraciones Locales se encuentran con leyes autonómicas o preceptos estatutarios abiertamente contradictorios con los preceptos de la nueva LRSAL. Siguiendo la jurisprudencia constitucional, nada autoriza a las Administraciones Locales a inaplicar con carácter general las leyes autonómicas, a favor de la LRSAL. VELASCO CABALLERO concluye *que sólo el Tribunal Constitucional podrá declarar que, en la situación de contradicción, la norma de la LRSAL es efectivamente contraria al estatuto de autonomía y, por tanto, infractora del bloque de la constitucionalidad (con la consecuencia de que en ese punto la LRSAL no será aplicable en la concreta comunidad autónoma de que se trate)*. En consecuencia, incluso cuando, por un enjuiciamiento anterior, ya no está en duda la constitucionalidad de una norma estatutaria de régimen local, el órgano administrativo local no está obligado o autorizado genéricamente a inaplicar la norma de la LRSAL que contradiga la norma estatutaria. Pues la LRSAL, como ley, sigue siendo válida y, por tanto, por principio, eficaz y aplicable, mientras no sea considerada contraria al «bloque de la constitucionalidad» en una concreta comunidad autónoma. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

AGUADO I CUDOLÀ, Vicenç, *La Comissió Jurídica Assessora i l'autonomia de Catalunya durant la Segona República: la creació del sistema polític i institucional d'autogovern*, "RCDP" núm. 48, junio 2014, pp. 84-105.

La tesis que se defiende en este artículo es la posición de centralidad que tuvo la Comisión Jurídica Asesora durante el periodo de la Generalitat republicana en la creación y la configuración del sistema político e institucional de autogobierno en Cataluña. Para demostrar esta tesis se analizan los anteproyectos de ley que elaboró durante este período la Comisión Jurídica Asesora: la Constitución o Estatuto anterior, la Ley municipal, el Tribunal de Casación de Cataluña y los recursos en las vías gubernativa y contenciosa administrativa. El análisis de estos anteproyectos pone de relieve como durante este periodo se forjaron las instituciones de autogobierno, se pusieron las bases de la democracia y de la autonomía local, como también se creó una jurisdicción contenciosa administrativa propia. El anteproyecto de ley de recursos en las vías gubernativa y contenciosa administrativa será un precedente relevante, pero olvidado, de las leyes estatales sobre procedimiento administrativo y jurisdicción contenciosa administrativa. En definitiva, el sistema político e institucional catalán que hay en la actualidad no podría entenderse sin los antecedentes de la Generalitat republicana que, recogiendo la legitimación histórica de las instituciones medievales, supieron configurar las bases de un sistema adaptado a las necesidades de la sociedad contemporánea. En la actualidad, la Comisión Jurídica Asesora ha derivado su papel hacia el ejercicio de la función consultiva y ha sustituido en su ámbito al Consejo de Estado. Su relevancia en el sistema, reflejada en un numeroso cuerpo de doctrina legal, ha sido reconocida con su in-

corporación en el Estatuto de Cataluña de 2006. La reorientación de su función se convierte en un signo de normalidad, una vez se han construido las bases del sistema. AGUADO I CUDOLÀ considera que por su trayectoria, este órgano está llamado a ocupar un lugar clave en el proceso de desarrollo del sistema de autogobierno y del derecho público de Cataluña.

FELIP TORRENT, Vanesa & HERNÁNDEZ DOMINGO, Rafael, *Legislación aplicable a los expedientes disciplinarios incoados en el ámbito de la policía local. Especial referencia al ámbito autonómico valenciano*, “RJCVC” núm. 47, junio 2013, pp. 85-99.

Realizan los autores un verdadero retablo de la normativa aplicable a los expedientes disciplinarios incoados en el ámbito de la policía local (normas estatales de ámbito policial y funcionarial con contenido disciplinario y normas estatales de ámbito local; normas autonómicas de la Comunidad Valenciana referidas a la policía local). El estudio se centra sobre la aplicabilidad de la LO 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional a la Policía Local examinando los argumentos a favor y en contra y la jurisprudencia sobre la aplicabilidad de la LO 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional. FELIP TORRENT & HERNÁNDEZ DOMINGO abogan por mantener la aplicación -no absoluta sino parcial y matizada- de la Ley Orgánica 4/2010 al ámbito disciplinario de la Policía Local desde la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico a partir del mandato que opera su aplicación a la Policía Local.

CIRIA PÉREZ, Francisco Javier, *Las entidades públicas empresariales locales en Navarra*, “RJN”, núms. 55-56, enero-diciembre 2013, pp. 95-143.

Este trabajo analiza la utilización de las entidades públicas empresariales introducidas en Navarra por la reforma de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local operada por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen Local de Navarra que traspuso la LOFAGE. El autor da cuenta del fracaso de la figura -en ocho años solo se ha creado la EPEL de Tudela- que se financia exclusivamente con transferencias del presupuesto del Ayuntamiento de Tudela. El autor cuestiona la utilidad de una figura que España ha dado lugar a sólo 50 EPES y da razones de esta escasa utilización: la escasa regulación existente de la figura; las dudas sobre que actividades pueden o no realizar; quien es el máximo órgano de dirección. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

Martínez-Alonso Camps José Luis, *Las personificaciones instrumentales locales: estado de la cuestión*, “RCDP” núm. 47, octubre 2013, pp.61-85.

En la primera parte de este artículo se analiza el fenómeno de las personificaciones instrumentales locales (PIL), tanto de las funcionales (organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles locales), como de las cooperativas (mancomunidades, consorcios y sociedades mercantiles constituidas por diversos entes locales). El estudio abarca dos dimensiones: la cuantitativa, que centra su objetivo en determinar el número de personificaciones existentes y clasificarlas; y la cualitativa, en la cual el análisis persigue describir y caracterizar el fenómeno y explicar sus problemas y dificultades de funcionamiento, como también los criterios de funcionalidad y las alternativas a su constitución. La segunda parte del trabajo revela cómo se ha invertido la tendencia al crecimiento que había caracterizado el fenómeno de las PIL. El estudio de los proyectos de ley aprobados en el mes de julio de 2013 por los gobiernos estatal (de racionalidad y sostenibilidad de la Administración local) y catalán (de gobiernos locales de Cataluña) muestra que las propuestas normativas contienen limitaciones severas a la creación de estas personificaciones y de otros entes vinculados a las entidades locales, así como un conjunto de medidas restrictivas tendentes al redimensionado del sector público local, que si se aprueban finalmente constituirán una manifestación más del declive del auge de las PIL: el autor concluye “el que sí sembla indiscutible és que l’auge de les PIL ja ha començat a declinar”.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

GIMENO, José M, *Los tribunales administrativos especiales de contratación pública ante las previsiones del informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas. Balance y prospectiva, Las personificaciones instrumentales locales: estado de la cuestión, “RCDF”* núm. 47, octubre 2013, pp.87-102.

El estudio analiza la eficacia desde su funcionamiento y se postula la consolidación del modelo como herramienta efectiva de control y garantía del derecho a una buena Administración. El trabajo analiza en particular la eficiencia e integridad como fundamento del nuevo recurso especial y su funcionamiento. La segunda parte realiza la valoración del modelo y su validación concluyendo su complementariedad y no solapamiento. Considera el autor que la novedad del nuevo recurso especial y de los Tribunales Administrativos, tras la puesta en funcionamiento y más de dos años de «recorrido», puede ser calificada como relevante tanto desde un plano dogmático como de gestión práctica aunque pueda resultar cuestionable desde la perspectiva del derecho comparado, donde mayoritariamente se ha optado por un modelo jurisdiccional. El

cumplimiento estricto de los plazos, la publicidad de los acuerdos y resoluciones –y su fundamentación– han dotado de credibilidad al sistema al cumplirse con las notas de rapidez, eficacia e independencia que se pretendía con este nuevo recurso. Sistema de recursos que, lejos de la idea de gasto, debe contemplarse como una eficaz y rentable inversión, pues está permitiendo una mejor gestión en la Administración, corrigiendo prácticas viciadas, lo que se traduce en importantes ahorros económicos. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

SIMON ACOSTA, Eugenio, *Coordinación del poder tributario de Navarra y del Estado*, “RJN”, núms. 55-56, enero-diciembre 2013, pp.11-50.

TOVILLAS MORÁN, José María, *Doctrina del conseil constitutionnel français sobre l'impôt de solidaritat sobre la fortuna*, “RCDP” núm. 48, junio 2014, pp. 152-158.

En este estudio se analizan el contenido de la doctrina del *Conseil Constitutionnel* francés en relación con las sucesivas normas reguladoras del Impuesto de solidaridad sobre la fortuna (ISF). Tras describir los elementos básicos de este impuesto y de la institución del *Conseil Constitutionnel*, se analizan los principios constitucionales en materia tributaria de capacidad económica y de igualdad ante el impuesto que son seleccionados para efectuar el control de constitucionalidad. Utilizando estos principios como instrumento de habilitación, se ha legitimado el patrimonio como muestra de capacidad económica de las personas físicas, y la limitación de la cuota de gravamen del ISF como forma de aplicar el principio de prohibición de confiscatoriedad. Sobre la base de la elaboración que se ha hecho del principio de igualdad tributaria, se ha admitido la introducción de beneficios fiscales a la regulación de la ISF y las especificidades de este impuesto que tributa respeto a los elementos personales. Considera el autor que el *Conseil* debe buscar un equilibrio entre la atribución al poder legislativo, impulsado por el ejecutivo, de un elevado nivel de discrecionalidad para diseñar el sistema fiscal y poder llevar a cabo su proyecto político y la defensa de los principios constitucionales materiales en el ámbito tributario, que consisten en el derecho a la igualdad tributaria y el derecho a contribuir según la propia capacidad económica. Esta voluntad de compromiso entre estas dos posiciones se refleja en la declaración legitimidad constitucional por parte del Consejo de la introducción de numerosos beneficios fiscales a la ISF que afectan a determinados activos. Voluntad justificada por la razonabilidad de los objetivos favorecer como el mantenimiento del tejido empresarial o la creación de empleo. El estudio incluye bibliografía.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

HERNÁNDEZ, Juan C., *Difuminación y colaboración público privada en el Derecho Administrativo europeo*, "RJN", núms. 55-56, enero-diciembre 2013, pp. 163-177.

Estudia HERNÁNDEZ recientes manifestaciones de la difuminación y colaboración entre el Derecho público y privado ejemplificando en tres sectores de referencia: anti dopaje la AMA –la agencia mundial antidopaje–; regulación del bienestar animal –impactando el derecho privado– y la regulación de los estilos de vida –lucha contra enfermedades no transmisibles y *fat taxes*–, en su opinión, útiles para revisar la construcción sistemática de las dimensiones del Derecho público y privado. El estudio incluye bibliografía.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

HERNÁNDEZ, Juan C., *Difuminación y colaboración público privada en el Derecho Administrativo europeo*, "RJN", núms. 55-56, enero-diciembre 2013, pp. 163-177. *Vid. (5).*

AGUIRRE I FONT, Josep Maria, *El impacto de la reforma de la ley de costas sobre el régimen jurídico del litoral catalán: especial referencia a la reducción del espacio protegido y a las invasiones competenciales*, "RCDP" núm. 47, octubre 2013, pp141-158.

La aprobación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, supone la mayor reforma del texto de la ley de costas desde su promulgación en 1988. La polémica, que ha acompañado a su redacción, ha abierto numerosas dudas jurídicas sobre cuáles son las consecuencias reales de la reforma para el litoral catalán, tanto desde la perspectiva de reducción del espacio protegido, como desde la perspectiva de nuevas invasiones competenciales en relación a las competencias de la *Generalitat de Catalunya* y los ayuntamientos. Este artículo aborda las dudas intentando aportar respuestas a las cuestiones planteadas y defendiendo la necesidad de redactar una ley propia de ordenación del litoral catalán que sirva para limitar los efectos negativos que la reforma supone. Considera el autor que la LPUSL conlleva una reducción sustancial del espacio protegido -sea a través de la reducción del dominio público marítimo terrestre o de la eventual

retroceso de la servidumbre de protección en algún punto del litoral-, pero que “no es menos cierto que la vigencia de los PDUSC, que protegen de la urbanización buena parte del suelo no desarrollado en la primera franja de 500 metros, implica la imposibilidad en la actualidad de transformarlo”. En cambio, el suelo urbano, o el urbanizable con plan parcial aprobado en la entrada en vigor de los PDUSC, que eventualmente quedara desprotegido con la aprobación de la LPUSL podrá ser edificado si así lo estiman conveniente los respectivos municipios y con las limitaciones que la propia LC prevé. Sin embargo, la disminución del espacio protegido comportará también una reducción del espacio público en primera línea de mar, ya que en la mayoría de los casos la reforma otorga el derecho a los propietarios originales del dominio público desafectado a reclamar la propiedad de los terrenos en caso de que dispongan de título inscrito en el registro de la propiedad con anterioridad a la entrada en vigor de la LC o la LPUSL -en función de los supuestos-. Es importante destacar, sin embargo, que algunas de las medidas previstas, como la exclusión de determinados núcleos o la configuración de un régimen singular para las urbanizaciones marítimo-terrestre, aunque pueden ser cuestionables desde la perspectiva jurídica, evitarán los derribos a los que se enfrentaban muchos propietarios para aplicación de la LC de 1988, indeseables socialmente e inútiles desde la perspectiva medioambiental. Desde la óptica competencial, diversos preceptos plantean dudas razonables de constitucionalidad -tal como ha puesto de manifiesto a través del Dictamen 7/2013, de 11 de julio, del Consejo de Garantías Estatutaries-, pero con toda probabilidad la conflictividad competencial puede aparecer con mucha más crudeza con la aprobación del reglamento de desarrollo de la Ley, que ha de resolver muchas de las cuestiones que la reforma ha dejado abiertas. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

(7) § **Varia.**

CARMONA CONTRERAS, Ana M., *El decreto-ley en tiempos de crisis*, “RCDP” núm. 47, octubre 2013, pp.1-20.

Este trabajo parte de la premisa que afirma la genérica aptitud del decreto-ley para gestionar la actual coyuntura de crisis económica y financiera en la que se halla inmerso nuestro país desde el año 2008. Atendiendo a la interpretación flexible que el Tribunal Constitucional ha llevado a cabo del presupuesto habilitante del decreto-ley -«extraordinaria y urgente necesidad»-, el masivo recurso a esta figura normativa durante las dos últimas legislaturas resultaría constitucionalmente justificado. Tal constatación inicial, sin embargo, experimenta una sustancial modificación cuando se analiza la cuestión desde la perspectiva de la función de control sobre los decretos-leyes que la Constitución atribuye a las asam-

bleas legislativas. El déficit democrático que presentan los decretos-leyes en clave procedimental, como normas unilateralmente aprobadas por el Gobierno, justifica su inicial carácter provisional. Despojarse de tal precariedad existencial pasa necesariamente por obtener un posterior aval en sede parlamentaria. El principio pluralista que es consustancial a dicha institución recupera su espacio de actuación y opera en un doble sentido: dota a los decretos-leyes de plena legitimidad democrática y, asimismo, brinda a las minorías la oportunidad de ejercer su natural función de control y crítica frente a la mayoría. En función de tal planteamiento, la insatisfactoria regulación que la convalidación presenta en el Reglamento del Congreso de los Diputados, que la convierte en vía necesaria de intervención y, asimismo, la reduce a un mero trámite formal, actúa como fundamental obstáculo, lastrando la consideración plenamente democrática del decreto-ley en nuestro ordenamiento jurídico. CARMONA CONTRERAS concluye que en un contexto sistémico en el que la acción normativa tiende a ser monopolizada por el Gobierno a través de su potestad legislativa de urgencia, la cuestión del respeto de los derechos de las minorías debería ser objeto de un profundo replanteamiento, introduciendo mecanismos encaminados a lograr un mayor equilibrio entre las fuerzas políticas. Por lo que se refiere a la convalidación, resulta imprescindible ajustar la actual normativa reglamentaria al sentido de la previsión constitucional de la que trae causa. La autora reivindica la oportunidad y pertinencia de las ideas que ya en 1920 expusiera Hans Kelsen en *El valor y la esencia de la democracia de respeto a las minorías*. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

DEL VALLE GÁLVEZ, Alejandro, *Gibraltar, su estatuto internacional y europeo, y la incidencia de la crisis de 2013-2014*, "RCDP" núm. 48, junio 2014, pp. 25-52.

Se analiza el estatuto internacional de Gibraltar, que viene determinado por el Tratado de Utrecht y la doctrina de descolonización de las Naciones Unidas. Igualmente se analiza el estatuto único que tiene Gibraltar en el Derecho europeo, y la incidencia que la controversia ha tenido en algunas políticas europeas. La crisis diplomática iniciada en el 2013 tras la creación de un arrecife artificial en aguas gibraltareñas ha tenido un impacto directo en los marcos internacional y europeo de la controversia, acentuando su inoperancia y el agotamiento de los modelos negociadores. Cree DEL VALLE GÁLVEZ, que lo más probable es que España siga manteniendo una reclamación de perfil bajo, con espasmódicas crisis más o menos agrias, con la agravante de que cada Gobierno varíe la aproximación a la controversia sin el necesario consenso. De esta forma se corre el riesgo de que un acontecimiento externo, como sería la eventual salida del Reino Unido de la UE, o un cambio en la posición de la ONU sobre los territorios pendientes de descolonización, por ejemplo, recomponga los marcos jurídicos e institucionales, arrastrándonos a una nueva estrategia que venga determinada

por estos acontecimientos. El autor considera que pueden encontrarse soluciones políticas internacionales viables para esta controversia, pero requieren de condicionantes que hoy no parecen darse: voluntad política real y consenso nacional para asumir todas las enormes consecuencias que tendría para España la opción capital de política interior y exterior de recuperar Gibraltar.

Vizioli, Nicola, La democràcia participativa en la legislaci3n regional italiana, "RCDP" núm. 48, junio 2014, pp. 288-205.

Abreviaturas

| | |
|------|---|
| RCDP | Autonomies, Revista Catalana de Dret Public |
| RJCV | Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana |
| RJN | Revista Jurídica de Navarra |